



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Juliana Cadavid Ossa
Demandado:	Jonatan Álvarez Calle
Providencia:	Desistimiento Tácito
Radicado:	05001-31-10-014-2021-00457-00
Número:	01299

La señora Juliana Cadavid Ossa, instauró proceso ejecutivo de alimentos en favor de su hija M. A. A. C., y en contra del señor Jonatan Álvarez Calle.

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 16 de noviembre de 2021; y, teniendo como última actuación en el proceso el 2 de marzo del 2022, sin que desde esa fecha se realice ninguna gestión dentro del mismo tendiente a impulsarlo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2° enseña: “ *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...*”.

(...)

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”.

En este asunto, aunque el proceso se promovió en interés de una menor de edad, este se realizó por intermedio de apoderada judicial la togada Luz Adriana López Álvarez,

la cual no ha dado impulso el proceso para dar con el fin del mismo, dando aplicación a la norma.

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por desistimiento tácito.

De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pastora Emilia Holguín Marín', written in a cursive style.

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA